



## Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9



### Resolución Especial del ICPARD No.xxxxx, establece el Reglamento para el Registro de las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana

**Considerando 1:** Que conforme a lo establecido en la Ley No. 633 sobre Contadores Públicos Autorizados (CPA) de fecha 16 de junio del 1944 y el Decreto No. 2032 de fecha 1 de junio del 1984, aprobado por el Poder Ejecutivo, el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD) tiene la potestad delegada por el Estado, de registrar de manera obligatoria a todos los contadores públicos autorizados y de regular el ejercicio de la práctica contable en todo el territorio nacional, ejercida por medio de una firma, (asociación de profesionales) o de carácter individual.

**Considerando 2:** Que mediante sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana TC/0535/15 quedó reconocido y ratificado el mandato de la Ley marcada con el número 633 de fecha 16 de junio de 1944 que el ICPARD, en su calidad de corporación pública, creada para el cumplimiento de las funciones específicas señaladas por la Ley, y le fue transferida la competencia estatal de exigir el cumplimiento de determinados requisitos para el ejercicio de la profesión de contador público autorizado, así como el régimen disciplinario del gremio que agrupa.

**Considerando 3:** Que el Artículo 94, del Decreto 2032 aprobado por el poder Ejecutivo en fecha 1 de junio de 1984, establece que la Junta Directiva elaborará el Reglamento para el registro de las sociedades de Contadores Públicos Autorizados.

**Considerando 4:** Que el Artículo 92 del Decreto 2032, refiere que las sociedades profesionales de Contadores Públicos Autorizados deberán, independientemente de lo que disponen las leyes del país, registrarse en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.

**Considerando 5:** Que el presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales y especiales relativos al registro y funcionamiento de las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados (Firmas de Auditores Externos), para realizar auditorías y servicios relacionados en la República Dominicana, tomando como referencia los estándares y mejores prácticas internacionales que rigen la materia, en cumplimiento a lo dispuesto por Ley 633 de fecha 16 de junio del año 1944, su Reglamento 2032, según disponen

los artículos 92, 94 y 95 y el Código de Ética para Profesionales de la Contaduría, adoptado por el ICPARD.

**Considerando 6:** Que el Artículo 3 del Decreto No.2032 sobre aplicación de la Ley 633 establece que el ICPARD tiene, entre otras, las siguientes finalidades:

- Contribuir al adelanto de la Contabilidad e impulsar el desarrollo de la profesión del contador.
- Promover y mantener un alto prestigio en el ejercicio de la profesión del contador.
- Dictar reglas obligatorias para sus asociados acerca de normas y procedimientos de auditoría, principios de contabilidad, ética profesional y cualesquiera otras reglas que fueren necesarias para el ordenamiento del ejercicio profesional.

**Considerando 7:** Que el ICPARD mediante acta No. 13/2018-2020 de fecha 23/08/2019 emitió la RESOLUCIÓN sobre la “ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD,” y estableció las fechas límites para que todas las firmas registradas actualicen sus expedientes de registro, aportando la documentación requerida, con el propósito de constituir un único registro público de miembros del ICPARD, accesible a quienes se interesen por los medios que el mismo Instituto considere oportuno divulgar.

**Considerando 8:** Que en fecha 07/10/2021 el ICPARD mediante acta No. 07/2020-2022 emitió la RESOLUCIÓN MODIFICACION FECHA “ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD”

**Considerando 9:** Que el ICPARD es un organismo profesional miembro de la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC), organismo regional de la profesión en el Continente Americano. La AIC tiene como misión primordial la integración de todos los contadores de América, para buscar su superación, apoyo y desarrollo profesional, científico y académico, mediante una formación integral y humanista. Constituye, por lo tanto, su objetivo principal el propender por alcanzar una profesión fuerte y coherente en todo el Continente Americano, que cumpla con su responsabilidad ante la sociedad a través de un ejercicio ético, idóneo y transparente; garante de la confianza pública, dentro de un sincero intercambio de fraternal convivencia.

**Considerando 10:** Que el ICPARD es un organismo profesional miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC por sus siglas en inglés), siendo la organización mundial para la profesión contable, cuya misión es servir al interés público, fortalecer mundialmente la profesión de la contaduría pública y contribuir al desarrollo de economías internacionales sólidas,

estableciendo y promoviendo la adhesión a normas profesionales de alta calidad, favoreciendo la convergencia internacional de esas normas y haciendo declaraciones explícitas sobre asuntos de interés público.

**Considerando 11:** Que las instituciones miembros de la IFAC están comprometidas con las Declaraciones de Obligaciones de Miembros (DOM) y a través de la constitución del IFAC, párrafo 2.3.b., se les requiere cumplir con las mismas. El ICPARD en su condición de miembro y todos los organismos que lo integran tienen la obligación de cumplir con las DOM., las cuales se describen a continuación:

**Párrafo: Seguridad de la calidad**

Los organismos miembros de IFAC deberán aplicar la DOM 1 para los programas de revisión de calidad respecto de sus miembros que realizan ciertos compromisos de auditoría de estados financieros. La obligación aplica tanto si los organismos miembros llevan a cabo esos programas en su propio nombre, en nombre de la profesión, o en nombre de gobiernos, agencias reguladoras u otras agencias, o aunque sea otro organismo quien lleva a cabo los programas.

- a) **Normas Internacionales de Control de Calidad:** La DOM 1 requiere que los organismos miembros establezcan y publiquen normas de control de calidad, y orientación sobre las mismas, que exijan que las firmas implementen un sistema de control de calidad de acuerdo con la Norma Internacional de Control de Calidad (International Standard on Quality Control/ISQC 1).
- b) **Normas Internacionales de Formación (IES) y Otras Guías del IAESB:** La DOM 2 establece las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relacionadas con las Normas Internacionales de Formación (International Education Standards/IESs), Directrices Internacionales para los Contadores Públicos (International Education Practice Statements for Professional Accountants/ IEPs) y Documentos Educativos Internacionales para Contadores Públicos (International Education Information Papers for Professional Accountants/IEIPs) publicados por el Consejo de Normas Internacionales de Formación en Contaduría (International Accounting Education Standards Board / IAESB). Es de aplicación, ya sea que los organismos miembros tengan la responsabilidad de emitir tales normas o que las mismas sean emitidas por otro organismo.
- c) **Normas internacionales, declaraciones de prácticas relacionadas y otros documentos emitidos por la IAESB.** La DOM 3 establece las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relacionadas con las

normas de control de calidad, auditoría y aseguramiento para sus miembros. Es pertinente, ya sea que los organismos miembros tengan la responsabilidad de emitir tales normas o que las mismas sean emitidas por otro organismo.

- d) **Código de Ética IFAC para los contadores públicos profesionales:** La DOM 4 expone las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relativos al Código de Ética Internacional de la IFAC para contadores públicos profesionales y otras resoluciones emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (International Ethics Standards Board for Accountants/IESBA).
- e) **Normas Contables Internacionales para el Sector Público (IPSAS) y otras guías del IPSASB:** La DOM 5 expone las obligaciones de los organismos miembro de IFAC relativas a las Normas Contables Internacionales para el Sector Público (International Public Sector Accounting Standards/IPSAS) y otras guías emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (International Public Sector Accounting Standards Board/IPSASB) de IFAC.
- f) **Investigación y Disciplina:** La DOM 6 establece que debe ser aplicada por los organismos miembros de IFAC para la investigación y aplicación de disciplina por conducta reprochable, incluyendo, sin limitarse a ello, infracciones de las normas y reglamentos profesionales por sus miembros individualmente (y, si las leyes y prácticas locales lo permiten, por sus firmas miembros). DOM 6 reconoce en particular que los sistemas legales varían notablemente entre países. Además, expone requisitos más reducidos que permiten que los organismos miembros cumplan con DOM 6 en aquellos países en los que el proceso investigativo y de aplicación de disciplina es, en todo o en parte, responsabilidad del gobierno o de alguna otra agencia externa.
- g) **Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF):** La DOM 7 expone las obligaciones de los organismos miembros de IFAC relativos a las Normas Internacionales de Información Financiera (International Financial Reporting Standards (IFRS/NIIF) expedidos por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (International Accounting Standards Board/IASB).

**Considerando 12:** Que mediante la Resolución de fecha 14 de septiembre del año 1999, el ICPARD aprobó la adopción de las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) a partir de los períodos iniciados el primero de enero del año 2000.

**Considerando 13:** Que mediante la Resolución 001, Acta 2010-004, el ICPARD aprobó la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero del 2014, como las normas contables aplicables en la República Dominicana.

**Considerando 14:** Que mediante la Resolución 002, Acta 2010-004, el ICPARD aprobó la adopción e implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera para las Pymes (NIIF para las PYMES) a partir del 1 de enero del 2014, como las normas contables aplicables en la República Dominicana. Esta Norma corresponde a la Norma Internacional de Información Financiera para las Pymes (NIIF PYMES), emitida y las modificaciones que se le hagan después de transcurrir 6 meses de su traducción oficial al español.

**Considerando 15:** Que mediante la RESOLUCION 04-11-2016, "ACTA No. 07-2016-2018 "el ICPARD aprobó la ADOPCION NUEVO MODELO OPINION DEL AUDITOR" estableciendo que:

- a) Diferir hasta el 31 de diciembre de 2017 para el estudio, evaluación e implementación de la NIA 701 Comunicación de los Asuntos Claves de la Auditoria (KAM) en el Informe de Auditoria emitido por un auditor independiente, considerando este plazo impostergable.
- b) Establece para todas las empresas con operaciones en la República Dominicana, incluyendo el formato del nuevo dictamen modificado del auditor para los ejercicios cerrados desde el 31 de diciembre del 2016 (inclusive).
- c) Difiere hasta el 31 de diciembre de 2017 el que los informes emitidos por los contadores públicos independientes de las empresas que cotizan, deberán ser firmados por el socio responsable del encargo y estampar su nombre y número de registro en el ICPARD.

**Considerando 16:** Que el Artículo No. 31 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08) y sus modificaciones, establece que las operaciones de las sociedades comerciales se asentarán en registros contables de acuerdo con los principios y normas contables generalmente aceptadas, nacional e internacionalmente, conforme con las regulaciones nacionales; y por tanto, deberán generar información que permita por lo menos la preparación de estados financieros que reflejen la situación financiera, los resultados de operaciones, los cambios en el patrimonio, los flujos de efectivo y las divulgaciones que deberán contener las notas a los estados financieros.

**Considerando 17:** Conforme a lo establecido en el Artículo 50 del Código Tributario, (Ley 11-92) sobre los deberes formales, establece que los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a llevar los registros y los libros obligatorios de contabilidad y los adicionales o especiales que se les requiera.

**Considerando 18:** Que el Artículo No. 33 de la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley No. 479-08), modificada mediante la Ley No. 31-11 del 10 de febrero del 2011, establece que toda sociedad comercial que utilice crédito de entidades de intermediación financiera, o emita obligaciones de cualquier tipo, o tenga ingresos anuales brutos superiores a cien (100) salarios mínimos del sector público, deberá hacer auditar sus estados financieros de conformidad con la ley y normas reconocidas por las regulaciones nacionales. Queda expresamente entendido que la referencia a estados auditados en la ley será aplicable solo cuando, conforme a este artículo, una sociedad esté obligada a hacer auditar sus estados financieros.

**Considerando 19:** Que el Reglamento No.139-98 de aplicación al Código Tributario (Ley No.11-92) en el Artículo No. 126 establece que todos los estados financieros que deban presentar anualmente las compañías o sociedades legalmente constituidas deberán ser verificados y acompañados del dictamen emitido por un Contador Público Autorizado independiente, o por una firma de auditores debidamente autorizada.

**Considerando 20:** Que las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) establecen otros servicios profesionales distintos a la auditoría, en donde el profesional deberá aplicar un sistema de control de calidad que garantice el cumplimiento de las normativas establecidas, tales como:

- a) Normas Internacionales de Encargos de Aseguramiento (NIEA) (ISAE por sus siglas en inglés).
- b) Normas Internacionales de Encargos de Revisión (NIER) (ISRE por sus siglas en inglés).
- c) Normas Internacionales de Servicios Relacionados (NISR) (ISRS por sus siglas en inglés).

**Considerando 21:** Que la Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, sus reglamentos y normas sectoriales, han creado un amplio sistema de prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y las armas de destrucción masiva en la República Dominicana.

**Considerando 22:** Que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana tiene por objeto el desarrollo de una práctica de contaduría pública profesional, apegada a valores éticos y morales, con altos estándares de calidad, contribuir al desarrollo social y económico.

**Considerando 23:** Que la certificación en Normas Internacionales de Información Financiera Plenas o para Pymes y en Normas Internacionales de Auditoría, le permite al contador público obtener una ventaja comparativa con respecto a sus colegas, generar confianza entre sus clientes y reguladores, y demostrar que ejerce la profesión con calidad y observando los principios éticos de competencia y actualización profesional.

**Considerando 24:** Que la presente propuesta de modificación a la Resolución Especial del ICPARD No.06-02-2014 (Reglamento para el Registro de las Sociedades de Contadores) persigue establecer mecanismos para el cumplimiento de las DOM, según el plan de acción ante la IFAC, que dispone: 'Fortalecer y hacer más eficiente la regulación y supervisión de la contaduría pública ejercida mediante sociedades de profesionales, tomando como referencia los estándares y mejores prácticas internacionales que rijan la materia.

**Visto:** El artículo 9 de la Ley 633 del 14 de junio del año 1944 y sus modificaciones, sobre Contadores Públicos Autorizados.

**Visto:** Los artículos 87 y 94 del Decreto Núm. 2032 de fecha 01 de julio 1984 que aprueba el reglamento interior del Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

**Vista:** La SENTENCIA TC/0535/15, relativa a la acción directa de inconstitucionalidad, contra los artículos 15 de la Ley núm. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados del dieciséis (16) de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), y 90 del Decreto núm. 2032, que establece el Reglamento Interno del Instituto de los Contadores Públicos Autorizados de la República del uno (1) de junio de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

**Vista:** La Resolución del 23/08/2019 Acta No.13/2018-2020 "Adopción E Implementación de Sistemas de Control de Calidad".

**Vista:** La Resolución del 07/10/2021 Acta No. 07/2020-2022 MODIFICACION FECHA "ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD".

**Vista:** La Resolución Especial del ICPARD No.06-02-2014 que establece el Reglamento para el Registro de las Sociedades de Contadores.

**Visto:** El Código de Comercio de la República Dominicana y sus modificaciones.

**Vista:** La Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, No. 479-08, de fecha 11 de diciembre del año 2008, modificada sucesivamente por las leyes Nos. 178-09; 73-10; 287-10 y 31-11, de fechas 22 de junio del año 2009, 9 de junio del 2010, 13 de diciembre del año 2010 y 10 de febrero del año 2011, respectivamente.

**Vista:** La Ley 31-11 que modifica la Ley 479-08 Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada de la República Dominicana de fecha 10 de febrero del 2011.

**Vista:** La Ley 3531 y sus modificaciones sobre Organización Contable de fecha 18 de abril 1993.

**Vista:** Las siete obligaciones de miembros de la Federación Internacional de Contabilidad (IFAC por sus siglas en inglés), y las Declaraciones de Obligaciones de Miembros: DMO1, DMO2, DMO3, DMO4, DMO5, DMO6 y DMO7.

**Visto:** El Código de Ética para el Ejercicio Profesional de los Contadores Públicos en la República Dominicana.

**Vista:** La Ley núm. 155-17, del 1 de junio de 2017, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y las armas de destrucción masiva en la República Dominicana.

**Visto:** Los Decretos 40-07 y 408-17 (Reglamentos) y normas sectoriales, para la aplicación de la Ley núm. 155-17, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, y las armas de destrucción masiva en la República Dominicana.

**Vista:** La Ley No. 141-15 de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes. Deroga los artículos del 437 al 614 del Código de Comercio y la Ley No. 4582 del año 1956, sobre Declaración de Estado de Quiebra. G. O. No. 10809 del 12 de agosto de 2015.

**Visto:** El Código Tributario, (Ley 11-92), sus reglamentos y normas generales.

La Junta Directiva, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley No. 633, sobre Contadores Públicos Autorizados (CPA), y el artículo 94 del Decreto No. 2032, aprobado por el Poder Ejecutivo, dicta el siguiente:



## REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE LAS SOCIEDADES DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETIVO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 1. Objeto.** El presente Reglamento tiene por objeto regular los aspectos que en forma complementaria establece el artículo 94 del Reglamento 2032 para el registro y regulación de las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, requerimientos aplicables al momento de su constitución, denominación social, objeto comercial, su operatividad y/o extinción. Observando la Ley 633, el Código de Ética, las Normas Internacionales de Auditoría y de Control de Calidad, emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC) por sus siglas en inglés, adoptado por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

**Artículo 2. Alcance.** El presente Reglamento comprende los requerimientos para que los Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, a través de una sociedad de profesionales pueda ejercer la contaduría pública, en función de los procedimientos que deberán cumplirse ante las instancias competentes, según lo previsto en el presente Reglamento, así como los que conciernen para la regulación en el funcionamiento de las Firmas de Auditoría al momento de su constitución, durante su existencia, terminación, y en los aspectos complementarios de la Ley 633, y el Reglamento 2032, desde el aspecto legal, contable, financiero, administrativo, técnico y de rendición de cuentas.

**Artículo 3. Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para todas las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados, a partir del momento de su publicación.

#### CAPÍTULO II DEFINICIONES

**Artículo 4. Definiciones.** Para los fines de aplicación de las disposiciones contenidas en este Reglamento, los términos y expresiones que se indican a

continuación, tanto en mayúscula como en minúscula, singular o plural, tendrán los significados siguientes:

- a) **ICPARD:** Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
- b) **CPA:** Contador Público Autorizado.
- c) **IFAC:** Federación Internacional de Contabilidad (International Federation Accountants, por sus siglas en inglés).
- d) **AIC:** Asociación Interamericana de Contabilidad.
- e) **Registro:** Asiento, anotación o inscripción que deben de agotar las Sociedades de Profesionales y Firmas de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana con fines de dar cumplimiento a los requisitos indicados en el Artículo 92 del Decreto 2032 que establece el reglamento Interior del ICPARD.
- f) **Auditorías:** Se refiere a los servicios que ofertan los Contadores Públicos Autorizados que realizan a título de prácticas independientes de auditoría en sus diferentes gamas.
- g) **Objetivo de una auditoría:** Proporcionar a los inversores y otras partes interesadas una seguridad razonable de que los estados financieros, tomados en su conjunto, se preparan de acuerdo con el marco de información material aplicable y no tienen incorrecciones.
- h) **DOM:** Declaración de las Obligaciones de Miembro de IFAC, enumeradas del 01 al 07.
- i) **Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad.** Conjunto de procedimientos escritos que establece las reglas de conducta para todos los Contadores de la República Dominicana, y determina los principios fundamentales que se deben respetar para perfeccionar los objetivos comunes de la profesión.
- j) **Principios fundamentales del Código de Ética:**
  - (a) Integridad (b) Objetividad (c) Competencia y diligencia profesionales
  - (d) Confidencialidad (e) Comportamiento.

**-Integridad:** – Ser franco y honesto en todas las relaciones profesionales y empresariales.

**-Objetividad:** – No permitir que prejuicios, conflicto de intereses o influencia indebida de terceros prevalezcan sobre los juicios profesionales o empresariales.

**-Competencia y diligencia profesionales:** – mantener el conocimiento y la aptitud profesional al nivel necesario para asegurar que el cliente o la entidad para la que trabaja reciben servicios profesionales competentes basados en los últimos avances de la práctica, de la legislación, de las técnicas y actuar con diligencia y de conformidad con las normas técnicas y profesionales aplicables.

**-Confidencialidad:** – Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de relaciones profesionales y empresariales y, en consecuencia, no revelar dicha información a terceros sin autorización adecuada y específica, salvo que exista un derecho o deber legal o profesional de revelarla, ni hacer uso de la información en provecho propio o de terceros.

**-Comportamiento profesional:**– Cumplir las disposiciones legales y complementarias, aplicables y evitar cualquier actuación que pueda desacreditar a la profesión.

k) **Firma de Auditoría:** Sociedad formada por dos o más Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, de conformidad a la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada (Ley 479-08), con el objetivo de brindar servicios de auditoría y servicios relacionados.

l) **ICAEW:** Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales.

m) **ACCA:** Asociación de Contadores Certificados Autorizados.

n) **AICPA:** Instituto Americano de Contadores Públicos Certificados.

o) **Iguals Contables:** Registros de operaciones Financieras de la empresa a título de independencia.

p) **Publicidad:** Comunicación a los interesados y público en general de información relacionada con la identificación, localización y servicios profesionales ofertados por el contador, en el ejercicio de la profesión.

q) **Socio:** Corresponde al Contador Público Autorizado registrado en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, miembro de una firma de contadores según consta en el contrato de sociedad o estatutos sociales matriculado ante la Cámara de Comercio y Producción de conformidad con el procedimiento establecido por la ley que regula el Registro Mercantil.

Eliminó: y

Eliminó: ,

Eliminó: ,

- r) **Sociedad de responsabilidad limitada (en lo adelante SRL):** Sociedades formadas o constituidas por dos o más personas, bajo una denominación social, mediante aportaciones de todos los socios, quienes no responden personalmente de las deudas sociales y cuya responsabilidad por las pérdidas se limita a sus aportes, deberán expresamente manifestar su sujeción a la Ley 479-08 y sus modificaciones.
- s) **Sociedad Anónima Simplificada (en lo adelante SAS):** Sociedades formadas o constituida por dos o más personas quienes sólo serán responsables por el monto de sus respectivos aportes y la cual tendrá personalidad jurídica. A su denominación social se agregarán las palabras Sociedad Anónima Simplificada o las siglas SAS. Para optar por el presente tipo societario los estatutos sociales deberán expresamente manifestar su sujeción a la Ley 479-08 y sus modificaciones.
- t) **Sociedades comerciales constituidas en el extranjero:** Las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero serán reconocidas de pleno derecho en el país, previa comprobación de su existencia legal por la autoridad que corresponda, de acuerdo con las formalidades establecidas por la ley del lugar de su constitución. Las sociedades extranjeras en cuanto a su existencia, capacidad, funcionamiento y disolución se regirán por la ley del lugar de su constitución. Sin embargo, estas sociedades, en su operación y actividades locales, estarán sujetas a las leyes dominicanas.
- u) **Sociedades en nombre colectivo:** Son aquellas que existe bajo una razón social y en la que todos los socios tienen la calidad de comerciantes y responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidaria, de las obligaciones sociales.

### CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE UNA FIRMA DE CONTADORES

**Artículo 5. Razón Social de la Firma.** Deberá contener, al menos, el apellido o las iniciales de por lo menos uno de los socios Contadores Públicos Autorizados que haya solicitado el registro de la firma (Artículo 2.06 del Código de Ética). Dicho nombre deberá estar avalado por el certificado del nombre comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI).

**Artículo 6. Estatutos Sociales. Conforme a lo establecido en el Art. 14 de la Ley 479-08 y/o el contrato de sociedad.** El objeto del contrato o estatutos

Eliminó: contrato o

sociales deberá expresar que la firma se dedicará de manera exclusiva a los servicios de auditoría, de estados financieros, auditorías forenses, peritajes contables, consultorías, igualas contables, asesoría tributaria, consultoría gerencial, procedimientos acordados y otros servicios afines a la profesión de contador público autorizado.

**Párrafo I:** Las firmas no podrá dedicarse a otras actividades que no sean afines a los servicios inherentes a los Contadores Públicos Autorizados, su incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en el presente reglamento y al código de ética.

**Párrafo II:** Las Sociedades de Contadores Públicos Autorizados, son sociedades formadas por profesionales de la Contaduría Pública, por tanto sus socios deberán aportar su tiempo parcial o completamente en el ejercicio de la profesión, así como el aporte del **conocimiento**. La distribución de los beneficios se determinará en base a lo acordado entre sus socios, conforme indiquen los estatutos sociales de la firma y en fiel cumplimiento a la Ley 479-08.

#### **Código de Ética Postulado XI Dignificación de la Imagen Profesional con Base en la Calidad y Publicidad**

Para proyectar a la sociedad en general, y a los usuarios de sus servicios, una imagen positiva y de prestigio profesional, el Contador Público deberá sustentar, fundamentalmente, su prestigio en base a su calidad profesional y personal, apoyándose en la promoción institucional y, cuando lo considere conveniente podrá comunicar y difundir sus propias capacidades sin desmeritar a sus colegas o a la profesión en general.

El Código de Ética en los artículos siguientes, referentes a la publicidad de las firmas y la responsabilidad del dictamen establecē los siguientes lineamientos.

Eliminó: código

- a) **Artículo 1.20:** El Contador Público puede comunicar sus servicios y productos a la sociedad en general, manteniendo una presentación digna y de altura profesional. Se prohíben comunicaciones o difusiones que hagan alusión a honorarios, que puedan crear expectativas falsas de obtener resultados específicos y que persigan fines de autoelogio o que menosprecien o desmeriten la dignidad de un colega en particular o de la profesión en general. Para estos propósitos, no se considera autoelogio la descripción de características comprobables del Contador Público o de los servicios que presta, siempre y cuando no se califiquen ni se comparen, (ver en terminología letra o), sobre la definición de Publicidad, y el Postulado XI, sobre la Imagen Profesional.

Eliminó: Público o

- b) **O Publicidad:** Comunicación a los interesados y público en general de información relacionada con la identificación, localización y servicios profesionales ofertados por el contador, en el ejercicio de la profesión.

**Artículo 7. Representación Legal de la Firma. Reglamento 2032, Artículo 93. Referente al Representante Legal de una Firma, Responsable de Firmar los Estados Financieros por Parte de Esta:** Cualquiera de los socios de una firma profesional de Contadores Públicos Autorizados que actué en nombre de la firma, podrá firmar con el nombre de la sociedad y estampar el sello en cada caso.

**Artículo 8. Procedimiento de Solicitud para nuevas Firmas de CPA:** Los requisitos que debe contener el expediente de solicitud para nuevas firmas de CPA, conforme al ordenamiento societario y en cumplimiento a los artículos 91,92 y 93 del Reglamento 2032, son los siguientes:

1. **Artículo 91 del Reglamento 2032.** Es condición obligatoria haber cumplido con lo establecido en el Artículo 91 del reglamento 2032, relativo a las solicitudes para prestar juramento y obtener el registro para ejercer como Contador Público Autorizado y mantener su categoría de miembro regular y/o activo en el ICPARD.
2. Los socios no deben ser miembros de otra firma, ya sea esta activa o pasiva, nacional o internacional.
3. Sólo podrá ostentarse como firma de Contadores Públicos para fines del registro en el ICPARD, cuando al menos dos CPA conformen la lista de suscriptores y representen más del 50% de las cuotas sociales; en caso de tener profesionales de otras áreas como socio y no sean contadores, deberán exigirles a estos últimos, el cumplimiento a las normas contenidas en el Código de Ética, en todo aquello que les sea aplicable.
4. No serán admitidas o reconocidas como firma de Contadores Públicos para fines del registro en el ICPARD cuando existan socios personas morales, sin importar el % de participación, esta condición es contraria al espíritu del Artículo 92, del Decreto 2032, Sobre las Sociedades de CPA.

**Párrafo I:** En caso de que un socio perteneciendo a otra firma solicite ser parte de una nueva firma, o desee ser parte de otra firma existente, tendrá el derecho de prescindir de la firma a la que pertenece previamente, comunicando su decisión a través de la gerencia de Registro mediante:

Eliminó: ¶

Con formato: Izquierda

Eliminó: Regular

a) Copia de acta de asamblea debidamente registrada ante la Cámara de Comercio y Producción que corresponda, acompañada del Registro Mercantil, indicando la modificación de la lista de suscriptores.

Eliminó: A

Eliminó: el

b) Copia del Acta del Registro Nacional del Contribuyente (RNC), emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) donde se compruebe la actualización de los cambios realizados.

**Párrafo II: Transitorio.** Para el cumplimiento del párrafo anterior, el ICPARD concederá un plazo no mayor de 30 días para que el miembro regularice su estatus en las demás firmas a la que pertenece.

**5. Artículo 92 Reglamento 2032, Sobre las Sociedades de CPA:** Las sociedades profesionales de Contadores Públicos Autorizados deberán, independientemente de lo que disponen las leyes de la República Dominicana, registrarse en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, después de haber completado este proceso deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Eliminó: u

Eliminó: Dominicana ,

**6. Registro de Nombre Comercial y composición societaria:** Al realizar la solicitud de la razón social o nombre comercial y composición de la participación societaria, se debe observar lo establecido en el Artículo 2.06, del Código de Ética Profesional que indica que: La asociación profesional deberá contener en su razón social el nombre de, al menos un Contador Público que sea o haya sido socio, y no podrá utilizar denominaciones sociales ni expresiones de autoelogio. Sólo podrá ostentarse como firma de Contadores Públicos cuando tenga como finalidad ejercer en el campo de la Contaduría Pública y más de 50% de sus socios sean Contadores Públicos; en este caso, deberán exigir a sus miembros no Contadores Públicos el respeto a las normas contenidas en este Código de Ética, en todo aquello que les sea aplicable.

Eliminó: ;

Eliminó: ,

**Párrafo I:** Para propósito serán reconducidos y admitidos los Nombres Comerciales o Razón Social de firmas de auditorías que representan franquicias, en razón de que sus nombres constituyen el acrónimo de las iniciales de sus fundadores, en consonancia con el artículo 2.06 del Código de Ética, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial-ONAPI y ostenten la autorización del propietario de la franquicia para representar dicha marca en la República Dominicana.

Eliminó: u

**Párrafo II:** Las Firmas de auditoría que pertenecen a una red o asociación de profesionales podrán registrarse bajo dicha denominación social de su representante, haciendo acompañar el nombre, iniciales o apellidos de uno o más socios, de conformidad al literal 6 del presente reglamento, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos por la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial-ONAPI y ostenten la autorización del uso del nombre de la red o asociación del organismo correspondiente para representar dicha marca en la República Dominicana.

Eliminó: u

**6.1 Prerrequisito:** Para asegurar que la razón social y el objeto social cumpla con lo establecido en el presente reglamento y el código de ética, el CPA debe solicitar por escrito a la Junta Directiva Nacional, vía el departamento de registro la aprobación del nombre de la firma que pretende registrar, la cual emitirá su respuesta en un plazo de treinta (30) días laborables, con la aprobación el solicitante procederá a solicitar a la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial ONAPI, el registro oficial de la razón social o nombre comercial.

Eliminó: |

**6.2 Tipos de sociedades admisible:** Para un mayor control y regulación del ejercicio profesional desarrollado mediante sociedades de profesionales y firmas de auditoría, independientemente a lo establecido en el Artículo 3, de la Ley 479-08 (Modificado por la Ley 31-11, de fecha 11 de febrero de 2011) para propósito del presente reglamento solo serán admitidas y reconocidas como firmas ante el registro del ICPARD, los siguientes tipos de sociedades: a) Las sociedades en nombre colectivo; b) Las sociedades de responsabilidad limitada (SRL); c) Las sociedades anónimas simplificadas (SAS); d) Las sociedades comerciales debidamente constituidas en el extranjero, conforme establezca el procedimiento exigido por las Leyes Dominicanas y el presente reglamento.

Eliminó: Admisible

**Párrafo: Transitorio.** Las sociedades registradas a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, y no cumplan con lo dispuesto en el numeral anterior, dispondrán de un plazo de seis (6) meses para hacer la adecuación o transformación al vehículo societario elegido.

**6.3 Formalizar solicitud:** Siguiendo los lineamientos contenidos en los artículos 91, 92, 93 y 94 del Reglamento 2032, el procedimiento de solicitud para Nuevas Firmas de CPA, se realizará por medio del formulario que se encuentra disponible en la página Web del ICPARD; <https://www.icpard.org/>, y/o en el departamento de registro de la oficina principal y en cada filial de manera física, y deberá ser entregado en una carpeta, según el orden establecido por la gerencia de Registro y las



informaciones indicadas en el presente reglamento incluyendo, una declaración del representante legal de la Firma de Contadores Públicos que indicará el cumplimiento de la Ley 633, Reglamento 2032 y los aspectos mínimos del Control de Calidad según la Normativa Internacional aplicable adoptadas por el ICPARD, en caso contrario la Firma de Contadores Públicos deberá aceptar la propuesta de Implementación de Control de Calidad del ICPARD, misma que se enfoca en estándares mínimos de la Norma Internacional de Control de Calidad y la resolución del 23/08/2019 ACTA NO. 13/2018-2020 “ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD y sus modificaciones, código de ética y demás resoluciones.

Eliminó: Adoptadas

**Párrafo II:** Toda solicitud de inscripción de Firmas de Contadores Públicos solo pueden ser realizadas por Contadores Públicos Autorizados debidamente al día con sus obligaciones, y que no cursen procesos ante la Comisión de Ética y/o Tribunal Disciplinario, y deberá ser acompañada de las documentaciones anexas requeridas en el numeral 6.6 del presente Reglamento y especificar en la solicitud el nombre de los socios, capacidad técnica y experiencia en el campo profesional, según se define a continuación:

Eliminó: ética

#### **6.4 Preparación Académica:**

El Artículo 1.08 del Código de Ética Profesional refiere que el Contador Público y/o la Firma solamente aceptarán trabajos para los que estén capacitados. Es obligación del Contador Público y/o la Firma mantener sus conocimientos profesionales debidamente actualizados, conforme a la Norma de Educación Profesional Continua. El Contador Público y/o la Firma deben adoptar un programa diseñado para asegurar el control de calidad en la ejecución de los servicios profesionales.

Conforme a lo establecido en el Artículo 6.05 del Código de Ética Profesional, es obligatorio para el Contador Público mantenerse actualizado en los conocimientos inherentes a las áreas de su ejercicio profesional y participar en la difusión de dichos conocimientos a otros miembros de la profesión.

Por lo menos dos socios de la firma deberán estar avalados por un exequátur, tener título de Licenciado en Contabilidad y Auditoría, otorgado por una universidad reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt), de la República Dominicana.

Sin que esta disposición sea limitativa, al menos uno de los socios miembros del ICPARD, y/o el conjunto de socios de la firma solicitante, deberán contar con la formación en las siguientes disciplinas:

- a) Se requiere que por lo menos uno de los socios de la firma solicitante haya realizado un (1) Diplomado en Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento, realizado en el ICPARD o en una Institución reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt) de la República Dominicana, y una (1) Certificación otorgada por el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW) o a través de una de las organizaciones autorizadas por la IFAC para certificar el conocimiento en Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento.
- b) Se requiere que por lo menos uno de los socios de la firma solicitante haya realizado un (1) Diplomado en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Plenas) realizado en el ICPARD o en una Institución reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt) de la República Dominicana, y una (1) Certificación otorgada por el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW), o a través de una de las organizaciones autorizadas por la IFAC para certificar el conocimiento en Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Plenas).
- c) Se requiere que por lo menos uno de los socios de la firma solicitante haya realizado un (1) Diplomado en Normas de Información Financiera para PYMES o (NIIF para PYMES). realizado en el ICPARD o en una Institución reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt) de la República Dominicana, y una (1) Certificación otorgada por el Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW), o a través de una de las organizaciones autorizadas por la IFAC para certificar el conocimiento en Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES.
- d) Se requiere que por lo menos uno de los socios de la firma solicitante haya realizado un (1) Diplomado en TRIBUTACIÓN CORPORATIVA (IMPUESTOS), con un mínimo de sesenta y dos (62) horas realizado en el ICPARD o su equivalente, mediante una especialización técnica, post grado o maestría que le acredita el conocimiento obtenido en la materia. en una Institución reconocida por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, (Mescyt), de la República Dominicana. o en una institución reconocida por el ICPARD en la cual mantenga acuerdo de cooperación técnico profesional.

Eliminó: Realizado

**Párrafo I: Ausencia de los Diplomados y Certificación:** En caso de no tener los diplomados y certificaciones requeridas en: Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF Plenas), Normas de Información Financiera para PYMES o (NIIF para PYMES) los solicitantes podrán someterse a un examen virtual a través de la plataforma de MASTERS y aprobar con una puntuación de 70% y para la certificación en la plataforma del Instituto de Contadores Públicos de Inglaterra y Gales (ICAEW), y aprobar con mínimo del 60%.

Eliminó: )

El examen para certificar los conocimientos en TRIBUTACIÓN CORPORATIVA (IMPUESTOS), será impartido por el ICPARD, bajo la supervisión de la Comisión de Tributación, con un mínimo de aprobación del 70%.

Eliminó: c

En caso de no aprobar el examen, se aplaza la aprobación de la firma hasta que al menos uno de los socios haya realizado los diplomados y Certificaciones correspondientes o en un período de tres (3) meses tomar nuevamente el examen.

Eliminó: s

**Párrafo II:** Es responsabilidad de los socios de las firmas y su personal conocer y aplicar la Ley 633, el Decreto 2032 y el Código de Ética.

**6.5 Experiencia Requerida:** En adición a la formación profesional requerida en los numerales anteriores y párrafo I, los socios solicitantes de una nueva firma deberán tener por lo menos:

**a)** Tres (3) años de experiencia de ejercicio profesional en otras firmas de contadores, o de lo contrario, haber ejercido la profesión durante tres (3) años en una de las siguientes **posiciones gerenciales:**

Eliminó: posiciones gerenciales

**I.** Contador General

**II.** Gerente Financiero y/o Auditor Interno, en empresas legalmente constituidas, bien sean privadas o públicas.

**Párrafo:** Es obligatorio avalar los niveles de experiencia por medio de constancias emitidas por las empresas donde se ha prestado el servicio bajo relación de dependencia o independiente. La información proporcionada por los solicitantes podrá ser comprobada por el ICPARD en la oportunidad y forma que estime conveniente.

Eliminó: ..

## 6.6 Documentos Requeridos:

- b) Formulario de solicitud para el registro de Firma debidamente completado.
- c) Certificación de no Objeción de Nombre comercial emitida por el ICPARD.
- d) Certificación (es) de miembro (s) activo (s) emitida (s) por el ICPARD.
- e) Certificado de nombre comercial emitido por la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI) a nombre de uno de los socios contadores o de la propia firma.
- f) Certificado de registro mercantil al día (Cámara de Comercio).
- g) Acta de inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (DGII).
- h) Certificación de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.
- i) Copia de los estatutos sociales de la razón social registrados en Cámara de Comercio.
- j) Acta de Asamblea General Extraordinaria debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción, que aprueba el registro de la sociedad en el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, y donde se autoriza al gerente y/o representante legal a realizar los trámites de registro correspondiente.
- k) Organigrama de la estructura de la Firma.
- l) Evidencia fotográfica del local y mobiliario de oficina donde opera la firma.
- m) Contrato de Alquiler o copia de título en caso de local propio.
- n) Contrato o factura de servicios (Teléfono, Agua, Energía Eléctrica) a nombre de la firma.
- o) Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social.
- p) Curriculum Vitae de todos los socios de la Firma con sus soportes (cursos talleres, maestría, diplomados y otros).
- q) Relación de todo el personal que labora en la Firma incluyendo: número de cedula, posición y profesión.
- r) Copia del certificado o decreto del exequátur de cada socio contador.
- s) Copia de la cédula de identidad de los socios.
- t) Certificado de no antecedentes penales por cada socio al día. (30 días de vigencia).
- u) Dos (2) fotos de cada socio de la firma de frente formal y fondo blanco.
- v) Datos de contacto institucional de la firma (correo electrónico y teléfono).

Eliminó: u

Eliminó: T

Eliminó: L

Eliminó: ficación

Eliminó: l

- w) Carta inspección de firma (emitida por el ICPARD).
- x) Recibo de pago de la tasa correspondiente a la inscripción.

**Artículo 9. Línea Telefónica y Correo Electrónico:** Toda firma deberá contar por lo menos con un número telefónico y una cuenta de correo electrónico.

Eliminó: s

**Artículo 10. Educación Continuada:** Es responsabilidad de los Socios de la firma elaborar un Programa de Educación Continuada que incluya de manera obligatoria la actualización profesional de todos los contadores incluyendo los socios, que deberán completar de manera individual al menos cuarenta (40) horas al año o su equivalente en unidades de actividad de desarrollo profesional pertinente, de las cuales veinte (20) horas o su equivalente en unidades de aprendizaje, deberán ser confirmadas por la Dirección Técnica y/o Gerencia de Calidad del ICPARD.

Eliminó: p

**Artículo 11:** La Dirección Técnica a través de la Gerencia de Registro comunicará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles al solicitante, si hay alguna observación al expediente o para coordinar la visita de inspección al local donde opera la firma, en el caso de los expedientes depositado en alguna de las filiales, el plazo será de quince (15) días hábiles para dar respuesta o realizar alguna observación.

**Párrafo:** Las solicitudes que al momento de su revisión presenten documentos incompletos o faltantes, se le notificará por escrito vía correo o memorándum, otorgando un plazo de 10 días hábiles para completar el expediente, de no cumplirse dicho requerimiento en este plazo se archivará la solicitud y deberá hacer una nueva solicitud.

**Artículo 12: Forma de pago:** Para toda nueva inscripción de una Firma de Contadores Públicos se debe cancelar por una única ocasión los derechos de inscripción al momento de presentar la solicitud por un monto de Cinco Mil Pesos (RD\$ 5,000.00) actualizado anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumidor - IPC, más la cuota de anualidad, la cual deberá ser satisfecha una vez sea notificado vía correo por el Departamento de Registro, cuyo pago cubrirá hasta el 31 de diciembre del año corriente. Anualmente deberá pagar el derecho de registro para el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, conforme a la Resolución No. 3 del 27-11-2014, que establece el costo por derecho de membresía de Cinco Mil Pesos (RD\$ 5,000.00), para las firmas con hasta 5 empleados, incluidos los socios y las firmas con más de cinco empleados pagaran mil cien pesos (RD\$ 1,100.00) adicionales, por cada empleado de las áreas de Contabilidad, Auditoría, Impuesto y Consultoría, según la composición de la planilla de personal fijo (DGT-3) declarada en TSS, o ministerio de trabajo, cuya factura proforma será

Eliminó: Mil

remitida en el mes de diciembre de cada año y pagada a más tardar el 31 de enero del año siguiente.

Anualmente el representante legal de la Firma de Contadores Públicos debe actualizar los datos utilizando lo que ocurra primero, sea la Declaración Anual que facilitará la gerencia de registro o la unidad Control de Calidad entre los meses noviembre y diciembre, o a través del formulario disponible en la página web remitido y/o entregándolo a más tardar el 31 de diciembre de cada año, y debe cancelar la cuota de derecho del registro de firma, en conjunto con sus socios a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, de no cumplir con esta condición se procederá a excluir del registro de miembro activo, pasara al registro de miembro en suspenso de conformidad a los artículos 8 y 11 del reglamento 2032, y se le dará de baja en el directorio web a la firma, previa notificación vía correo electrónico o notificación física.

Los derechos de inscripción no son reembolsables en caso de ser rechazada la solicitud o en el caso, que el solicitante desee retirarla antes de su aprobación.

**Artículo 13: Notificación de aprobación de requisitos:** Una vez notificado conforme al plazo establecido en la presente resolución, que la firma cumple con los requisitos establecidos, los socios deben presentar en un plazo no mayor a diez (10) días una declaración de aceptación de implementación de un sistema de control de calidad de conformidad con la Resolución del 23/08/2019, acta No. 13/2018-2020, modificada por el acta No. 07/2020-2022 de fecha 07/10/202, RESOLUCIÓN MODIFICACION FECHA “ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS DE CONTROL DE CALIDAD” ante la gerencia de registro o la Unidad de Control de Calidad.

**Artículo 14:** Una vez recibido el expediente conforme a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y comprobado su cumplimiento, es remitido al Comité de Calificaciones y Ética, el cual en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles realizará las debidas diligencias, investigaciones y revisiones correspondientes y remitirá con una comunicación motivada a la Junta Directiva sus conclusiones para la aprobación del expediente estudiado, en caso de rechazo devolverá a la Gerencia de registro con los argumentos que motivaron dicha negativa para ser notificado al solicitante.

**Artículo 15:** El acto final sobre la inscripción de la Firma de Contadores Públicos será dictado por la Junta Directiva mediante resolución, quien de conformidad con el artículo 27 del reglamento 2032, se reúne de manera ordinaria por lo menos una vez por mes y conforme al calendario de reuniones se conocerá la aprobación o rechazo de las firmas solicitantes, no debiendo

pasar de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para ser conocida una solicitud de registro de firma.

**Artículo 16: Juramentación, entrega de certificación y publicación directorio WEB.** La Gerencia de registro y membresía notificará la aprobación de la firma e invitación al acto de juramentación de carácter obligatorio para aprobación en el registro de Firma, entrega del certificado de firma miembro, y publicación en el directorio WEB, este último proceso tendrá una duración de 24 horas posterior a la juramentación.

Eliminó: ,

#### **CAPÍTULO IV REGLAS DE CUMPLIMIENTO Y SUMINISTRO DE INFORMACIONES AL ICPARD POR PARTE DE LAS FIRMAS ESTABLECIDAS**

Eliminó: N

**Artículo 17. Requisitos para Firmas Registradas, con anterioridad al Presente Reglamento.** Todas las firmas registradas deberán cumplir las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

**Artículo 18. Sometimiento de Reportes al ICPARD:** En adición a cualquier otra disposición establecida en este reglamento todas las firmas deberán suministrar al ICPARD, a más tardar el 31 de diciembre, un reporte anual que incluirá las siguientes informaciones, a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

Eliminó: todas las firmas deberá

1. Actualización de los Programas Requeridos, Artículo 8, de este Reglamento.

**Párrafo I: Transitorio:** Para el cumplimiento de los literales a,b,c,d y e, del numeral 6.4 (**Preparación Académica**), conforme al artículo 8 del presente reglamento, las firmas registradas cuentan con un plazo de dieciocho (18) meses a partir de su publicación para presentar las certificaciones correspondientes dentro del plazo establecido.

**Párrafo II Planificación Gradual:** Con el interés de garantizar el efectivo cumplimiento del plazo establecido en el párrafo anterior, las firmas deberán presentar una planificación gradual cada seis (6) meses de su programa de certificación, incluyendo las generales del o los socios que formaran parte del mismo, de manera que al cumplirse el plazo reglamentario se haya completado la preparación académica requerida.

**Párrafo III:** El incumplimiento del numeral 1 del artículo anterior, hace pasible a las firmas de las sanciones previstas en el Artículo 23 de la presente resolución.

2. En representación de la firma, sus miembros deberán aportar al ICPARD honoríficamente 20 horas de servicios al año. Para tales fines, el ICPARD dispondrá de un registro por filial y central.

3. **Actualización de Datos:** Las firmas miembros deberán enviar al ICPARD sus novedades y/o cambios de datos e informaciones de la firma dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se realicen estos cambios.

## CAPÍTULO V FIRMAS INTERNACIONALES CON REPRESENTACIÓN O AFILIACIÓN EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

**Artículo 19: Firmas Internacionales.** Conforme se establece el Artículo 2.22 del Código de Ética del ICPARD, los Contadores Públicos que trabajen asociados con, o representando a profesionales de otros países, están obligados y son responsables de que éstos últimos, al hacerse presentes en territorio nacional, cumplan con lo establecido en este Código, y en el Artículo 91 del Reglamento 2032.

Con formato: Izquierda

Eliminó: Artículo

**Artículo 20: Representante de firmas extranjera o red de firmas.** En caso de representar alguna firma extranjera o red de firmas el solicitante deberá indicar el nombre de la Firma, domicilio legal, correo electrónico, teléfono y adjuntar la documentación en la que se otorgue legalmente dicha representación.

Eliminó: Extranjera

**Párrafo I:** Las firmas extranjeras de contadores que se instalen en el país y las existentes inscritas en el ICPARD, podrán ejercer como tal en el territorio dominicano, satisfaciendo además de los requisitos de la Ley de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales y el Reglamento para tales fines. Será condición indispensable ejercer la profesión a través de la representación de una firma local de contadores, registrada y reconocida por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

**Párrafo II:** Las firmas extranjeras de contadores que procuren ejercer sin representación de firmas de contadores públicos autorizados locales registrada en el ICPARD, además de los requisitos supra indicados, para ejercer en territorio dominicano es indispensable, que su nómina de socios este compuesta por el ochenta por ciento (80%) o más de Contadores Públicos Autorizados dominicanos y ostenten no menos del sesenta (50%) de su participación societaria.



**Los Requisitos serán entre otros:**

1. Cumplir con todos los requisitos contenidos en el Artículo 8 de este Reglamento, sobre documentos requeridos.
2. Depositar copia de sus estatutos originales traducidos al idioma español, recibido por la cámara de comercio y producción que corresponda.
3. Cumplimiento del requisito de establecimiento de domicilio en la República Dominicana.
4. Los socios solo podrán pertenecer a una sola firma nacional, con representación o afiliación en la República Dominicana.
5. Someter los Currículum Vitae de cada uno de sus socios, los cuales preferiblemente deben ser de nacionalidad dominicana y, si tienen socios extranjeros, deben cumplir con el estatus migratorio, y depositar copia de sus documentos en las oficinas del ICPARD.

**CAPÍTULO VI**

**INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**

**Artículo 21.-** Los Contadores Públicos Autorizados que formen parte de las Sociedades de Contadores y Firmas de Contadores Públicos Autorizados sujetos a la presente resolución, así como quienes ocupen cargos directivos en las referidas sociedades que violenten las disposiciones legales o reglamentarias relacionadas con el ejercicio de su función incurrirán en responsabilidad disciplinaria sin perjuicio de las violaciones de carácter penal o civil que pudieren generarse como consecuencia de su conducta antijurídica.

Eliminó: firmas

**Artículo 22.-** En adición a las violaciones disciplinarias previstas en la presente resolución, los Contadores Públicos Autorizados en su calidad de socios de las Sociedades de Contadores y Firmas de Contadores, y sus respectivos directivos podrán ser sancionados conforme a las disposiciones e infracciones establecidas en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad que a estos fines dicte y apruebe la Junta Directiva del ICPARD.

Eliminó: firmas

Eliminó: contadores

**Artículo 23.- Infracciones y ejercicio ilegal:** Las violaciones, faltas, inobservancias o transgresiones cometidas por las personas físicas o jurídicas que desempeñen funciones propias de la contaduría pública se clasificaran en muy graves, graves y leves en función de la magnitud del hecho cometido o ejercicio ilegal.

**Párrafo I:** Se consideran infracciones muy graves las siguientes:

- a) Ejercer sin la debida autorización o registro en el ICPARD la función de Sociedades de Contadores, Firma o Contador Público Autorizado.

Eliminó: firma

- b) Ejercer como Sociedades de Contadores, Firma o Contador Público Autorizado no obstante estar suspendido.
- c) Falsificar documentos, informes, dictámenes o cualquier tipo de actos, así como hacer uso de los mismos.
- d) Asociarse, con fines ilícitos, para obtener ventajas económicas personales o en favor de terceros.
- e) Ocultar informaciones para evitar transparencia de sus clientes.
- f) Utilizar maniobras fraudulentas para eludir el mandato de la Ley 633 y sus reglamentos complementarios.
- g) Inobservar las normas de los registros contables que impidan conocer la situación patrimonial y financieras de sus clientes.
- h) Arriesgar los intereses de las personas físicas o jurídicas que contraten sus servicios debido a manejos torpes e inadecuados.
- i) Negar sin justa causa el cumplimiento de una obligación previamente asumida por contrato o acuerdo, mandato legal o judicial.
- j) Inobservar las normas de prevención de lavado de activos.
- k) Violentar las reglas de confidencialidad, salvo las excepciones previstas por ley y el Reglamento.
- l) Cometer dos faltas graves en un período de dos (2) años.
- m) Violentar las normas consideradas muy graves en el Código de Ética.
- n) Participar de manera directa e indirecta en la comisión de actos de corrupción administrativa o por no informar a las autoridades de los actos ilícitos de que tenga conocimiento, como consecuencia de su labor profesional.

Eliminó: firma

Eliminó: ley

**Párrafo II: Se consideran infracciones graves las siguientes:**

- a) Poner en peligro la gestión de una firma de Contadores Públicos Autorizados con la comisión de actos contrario a las normas contables.
- b) Influir en un Contador Público Autorizado para que cometa falta en sus funciones.
- c) Manejar inadecuadamente su relación profesional con los clientes.
- d) Realizar competencia desleal.
- e) Infringir sus obligaciones frente al ICPARD.
- f) Dejar de conservar las documentaciones de las labores que realice.
- g) Cometer dos faltas leves en un período de dos (2) años.
- h) Inobservar cualquier disposición considerada grave por el Código de Ética Profesional y el presente reglamento.

**Párrafo III: Se consideran infracciones leves las siguientes:**

- a) Dedicarse a otras actividades que no sean afines a los servicios inherentes a los Contadores Públicos Autorizados.

- b) Dejar de informar al ICPARD de cualquier cambio relativo a las generales, domicilio, composición del Consejo Directivo o de socios de la firma y cualquier otro dato que facilite la información actualizada sobre los miembros del ICPARD.
- c) Violentar cualquier disposición considerada leve por el Código de Ética.
- d) Incumplir cualquier obligación legal o estatuaría que no constituya infracción grave o muy grave.

**Párrafo IV:** Para propósito de la presente resolución se considera ejercicio ilegal quienes actúen en las siguientes circunstancias:

- a) Quienes sin poseer el título se anuncien como tales o se atribuyan ese carácter ostentando sellos, hoja timbrada, o membretes, que hagan suponer una condición profesional de contador público o sociedad de contadores que no poseen.
- b) Los contadores que ejerzan la profesión sin estar inscritos en el ICPARD.
- c) Quienes habiendo sido sancionados con la suspensión del ejercicio profesional ejerzan durante el tiempo de la suspensión, aun sea por intermedio de una sociedad de Contadores o Firma de Contadores.

**Párrafo V:** Toda persona física y entidad jurídica que sin estar autorizada para el ejercicio de la contaduría pública, según dispone el Artículo 8 de la Ley 633, se anuncie como Contador Público Autorizado, Sociedades de Contadores o Firma de Contadores, trate de hacerse pasar como tal o emita dictámenes, sello gomígrafo, papel timbrado o utilice las siglas (CPA) propia del Contador Público Autorizado sin contar con la debida acreditación del ICPARD, Sin perjuicio de las sanciones previstas por el Código Penal u otras leyes penales, cuando dichas sanciones sean mayores, se castigará con multa desde CUATRO MIL SETENTA Y CUATRO PESO CON 0/00 (RD\$ 4,074.00), hasta CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATORCIENTOS TRECE PESOS CON 0/00 (RD\$ 407,413.00), o ambas penas a la vez, de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos.

- Eliminó: contador
- Eliminó: público
- Eliminó: autorizado
- Eliminó: firma
- Eliminó: contadores

**Párrafo VII:** Cuando una persona demuestre que, sobre la base de un Estado Financiero Auditado rendido por un Contador Público Autorizado o Firmas de Auditores, realizó inversiones o negocios en una compañía o negocio apoyándose en los hechos y datos objetivos contenidos en el Estado Financiero Auditado, y que tales operaciones culminaron en una pérdida derivada de la falta de veracidad de los hechos y datos objetivos contenidos en dichos estados, el Contador Público Autorizado o Firma, a solicitud motivada por la persona perjudicada podrá ser sancionados según la

- Eliminó: firmas
- Eliminó: auditores
- Eliminó: firma

gravedad de la falta cometida conforme a lo establecido en la presente Resolución, la Ley 633, Reglamento 2032 y el Código de Ética, en adición a la acción judicial que pudieran derivarse como consecuencia de tales hechos.

Eliminó: resolución

**Artículo 24.- Sanciones al Contador Público Autorizado.** El Contador Público Autorizado, las Sociedades de Contadores, las Firmas de Contadores Públicos Autorizados y sus respectivos directivos que contravengan la presente resolución, el Código de Ética Profesional, normas contables y de auditoría o las disposiciones de leyes relacionadas con la profesión, serán castigados conforme a las sanciones previstas en la presente resolución; según la gravedad de la falta cometida que incluye, de manera enunciativa, no limitativa las siguientes:

Eliminó: firmas

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita, que consiste en una reprensión que se hace a la persona, dejando constancia en su expediente.
- c. Amonestación pública, que consiste en una reprensión escrita que se hace al contador, al representante o representantes legales de la persona jurídica, dejando constancia en su expediente.
- d. Suspensión temporal de hasta uno (1) a tres (3) años.
- e. Recomendar al Poder Ejecutivo la revocación de los exequátur de los Contadores Públicos Autorizados que faltaren a la ética profesional cometiendo actos de mala práctica, aunque no estén inculcados y penados por la Ley, de conformidad con el Artículo 15, literal (a) de la Ley 633.

Eliminó :

**Artículo 25.- De las pruebas.** En la instrumentación de los expedientes disciplinarios, existe libertad probatoria que abarca testimonios, pruebas documentales, periciales, directas, indirectas, indiciarias y todos los medios que permitan la aplicación de la ley dentro del respeto de los derechos fundamentales, la dignidad humana, el debido proceso de ley, el sagrado derecho de defensa y la tutela judicial efectiva.

**Artículo 26.- De la notificación y de la presentación de recursos.** Las Resoluciones dictadas y debidamente motivadas por el Tribunal Disciplinario que impongan sanciones serán objeto de recurso de apelación por ante la Suprema Corte de Justicia en atribución disciplinaria en un plazo de treinta (30) días contados a partir del momento de la notificación de la decisión a persona o a domicilio conforme a disposiciones procesales vigentes. Siguiendo la instrucción del referido recurso, las normas propias de los juicios disciplinarios conocidos por nuestro más alto tribunal de justicia, pudiendo también ser atacadas las decisiones de la Suprema Corte de Justicia en revisión, por ante el Tribunal Constitucional en los casos precedentes.

Eliminó: corte

**Artículo 27.- Ejecución de las Decisiones.** Corresponde a la Junta Directiva Nacional, con el apoyo de la fuerza pública si fuere necesario, dar fiel cumplimiento a las decisiones que impongan sanciones a Contadores Públicos Autorizados y a las Firmas de Contadores Públicos Autorizados.

Eliminó: firmas

**Artículo 28.-**Condiciones para tener nuevamente la colegiación. Luego de haber sido suspendido provisionalmente quedará automáticamente habilitado siempre y cuando se compruebe que ha cumplido la sanción a que hubiese sido condenado y la Junta Directiva Nacional del ICPARD emita resolución reactivando dicho miembro o firma de contadores en el plazo previsto reglamentariamente.

**Artículo 29.-** De la prescripción de infracciones cometidas por los Contadores Públicos Autorizados o Firmas de Contadores Públicos Autorizados. Las infracciones cometidas por los Contadores Públicos prescriben en el término de un (1) año las consideradas faltas leves; de tres (3) años las graves y cinco (5) años las infracciones muy graves contado a partir del momento de su comisión. Del mismo modo prescribe en el término de dos (2) años la instrucción de todo proceso que no haya concluido en el referido término después de iniciada la denuncia o querrela correspondiente, salvo que dicho proceso esté en sede judicial.

Eliminó: firmas

**Artículo 30.-**Graduación de la infracción. Para la imposición de sanciones se tomará en cuenta la gravedad de la violación cometida, el perjuicio causado, la afectación del prestigio y estabilidad de la profesión de Contador Público Autorizado, la responsabilidad que pueda corresponderle, el beneficio obtenido, la actitud del presunto infractor durante el proceso y cualquier otra circunstancia atenuante que a juicio del juzgador sea pertinente.

**Artículo 31.-**Eximentes de responsabilidad. No podrá ser impuesta sanción alguna en contra de los Contadores Públicos Autorizados, Sociedades de Contadores y Firmas de Contadores Públicos Autorizados en los casos de fuerza mayor, casos fortuitos, culpa exclusiva de los clientes o por disposición expresa de la ley.

## CAPÍTULO VII

### RENUNCIA AL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PROFESIONALES Y/O FIRMA DE AUDITORIA Y/O EXCLUSION DEL REGISTRO

**Artículo 32: Exclusión o de baja del Registro:** Las Firmas de Contadores Públicos que se encuentren atrasadas en su cuota o derecho de membresía a más tardar noventa (90) días hábiles de la fecha de vencimiento, vale decir al 31 de marzo del año siguiente, se procederá, mediante comunicación

debidamente fundamentada para que cancele lo adeudado, de no cumplir con el respectivo pago en un plazo de cinco (5) días hábiles se procederá a dar de baja.

**Párrafo I:** En caso de solicitud de exclusión o baja del registro, la firma debe motivar su solicitud a través de comunicación firmada por el representante legal, dirigida a la Junta Directiva, y adjuntar acta de asamblea extraordinaria debidamente registrada en la Cámara de Comercio y Producción, que corresponda y debe indicar en resolución única, la decisión de los socios de que a partir de la fecha no continuaran prestando servicios de auditoría y servicios relacionados bajo la razón social que corresponda o a nombre de la firma y por tales razones solicitan la exclusión del registro de firma ante el ICPARD.

Eliminó: razones

**Párrafo II:** La junta Directiva Previa evaluación del Comité de Calificación y Ética Profesional, conforme a las documentaciones depositadas, emitirá resolución autorizando la desvinculación del registro de firma.

**Párrafo III: Modificación de la nómina de socios:** En caso de realizar cambios en la nómina de socios por transferencias de cuotas sociales, la firma debe comunicar los cambios que pretende realizar y someter ante la gerencia de registro el expediente del nuevo socio para validar que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el presente Reglamento de Firmas.

Eliminó: reglamento

**Párrafo IV:** El socio Gerente deberá comunicar los cambios en la nómina de socios o accionista, domicilio, teléfono, dirección electrónica, así como cualquier modificación a las informaciones anteriormente depositadas, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que se realicen estos cambios.

**Párrafo V:** En caso de fallecimiento de un socio, la firma debe notificar al ICPARD, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha del fallecimiento y depositar el acta de defunción, y solicitar un plazo de, hasta sesenta (60) días para la reposición del socio faltante, el cual debe cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 33. Disposiciones derogatorias.** La presente resolución sustituye la resolución Especial del ICPARD No. 06-02-2014 que establece el Reglamento para el Registro de las Sociedades de Contadores de fecha 19 de enero del 2012.

**Párrafo.** Esta resolución deroga o modifica toda disposición que le sea contraria, de igual o menor jerarquía.

**Artículo 34.** Entrada en vigor. Las disposiciones de la presente resolución entran en vigencia a partir de su publicación

Con formato: Justificado

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los **xxx (x)** días del mes de **xxxxx** del año dos mil veintidós (2022).

**POR LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL  
2020-2022**

**Lic. Bacilio Sánchez  
Presidente**

**Lic. Luis Olivo  
Vicepresidente**

**Lic. Juanico Caraballo  
Secretario**

**Lic. Pedro Arno  
Tesorero**

**Lic. Danilo Batista  
Vocal**

**Lic. Enemencio Herrera  
Vocal**

**Lic. Milagros Matos de Leon  
Vocal**

**REFERENCIA DE INDEXACION (NOTA EN LA PAGINA DEL BANCO  
CENTRAL SOLO APARECE DESDE EL 1984)**

Monto Inicial (RD\$)	Monto Actualizado (RD\$)	Tasa de Variación (%)	Factor de Ajuste
5,000.00	407,413.00	8,048.26	81,4826